

Montería, enero 19 de 2022.

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

E.S.D

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: PAMELA GERALDIN RODRIGUEZ CAMPO

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PAMELA GERALDIN RODRIGUEZ CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.067.940.488, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo acción de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por medio de un fallo de inmediato cumplimiento, se me protejan los derechos constitucionales fundamentales, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos o los que su despacho a bien considere vulnerados por la entidad accionada, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho que se indican a continuación:

HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria al concurso de méritos que organizó la comisión nacional del servicio civil denominada: PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA.
2. Me postulé al cargo de INSPECTOR DE POLICIA 3^a A 6^a CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa.
3. Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer.
4. En sentido fui admitida a la convocatoria y participé de manera satisfactoria en las etapas posteriores del proceso de selección, esto es, la

realización de la prueba de competencias básicas y funcionales, prueba de competencias comportamentales y valoración de antecedentes:

The screenshot shows the SITO system interface. At the top, there are navigation buttons: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. Below the navigation bar, there is a search bar and a dropdown menu showing 'Total de vacantes del Empleo: 1' and a link to 'Manual de funciones'. The main content area is titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' and contains a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2021-09-28	72.15	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2021-09-28	63.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Técnico	2021-11-05	22.80	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimo - Técnico	2021-02-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

At the bottom of the table, it says '1 - 4 de 4 resultados' and there are navigation arrows.

5. Los puntajes obtenidos a lo largo del proceso de selección me situaron en la posición número 1 del listado de aspirantes al empleo que continuaban en el concurso:

The screenshot shows the SITO system interface. At the top, there are navigation buttons: 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Ayuda', and 'Términos y condiciones de uso'. Below the navigation bar, there is a search bar and a dropdown menu showing 'No hay resultados asociados a su búsqueda' and '0 - 0 de 0 resultados'. The main content area is titled 'Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso' and contains a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	65.0	72.15	60
Competencias Comportamentales	No aplica	63.64	20
Valoración de Antecedentes - Técnico	No aplica	22.80	20
Verificación Requisito Mínimo - Técnico	No aplica	Admitido	0

At the bottom of the table, it says '1 - 4 de 4 resultados' and there are navigation arrows. Below the table, there is a 'Resultado total:' field with the value '60.58' and a button labeled 'CONTINUA EN CONCURSO'. At the bottom, there is a red note: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.'

670 Sistema de apoyo para la Gestión de Mando y la Operatividad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

FAMELA CERALDIN

Panel de Control Datos laborales Formación Experiencia Productos Intelectual Otros documentos Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
272498055	60.58
26901817	60.33
278124895	58.47
28288034	53.08
27888892	54.85

1 - 5 de 5 resultados

6. En sentido, en fecha 18 de noviembre de 2021, la comisión nacional del servicio civil mediante resolución N°7609 del 11 de noviembre de 2021, resolvió “Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA” en la que me sitúo con la primera posición en la lista:

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3° A 6° CATEGORIA**, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. **64096**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA** del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1067940488	PAMELA GERALDIN	RODRIGUEZ CAMPO	60.58
2	1072523614	JORGE ELIECER	CORREA LOPEZ	60.23
3	1063180730	VIVIANA MARCELA	BABILONIA ORTEGA	58.67
4	1065009915	ANGEL DAVID	GAMBIN ALVAREZ	55.09
5	1010182119	OCTAVIO RAMON	ESCOBAR MONTES	54.65

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las

7. Acto seguido, se presentó una causal de exclusión en contra de mi posición, a fin de excluirme de la lista de elegibles.
8. Tuve conocimiento que se propuso la solicitud de exclusión, a través de la página de la comisión nacional del servicio civil en la sección “banco nacional de lista de elegibles”, por consulta que hice a través de internet para tener información sobre el estado de la lista de elegibles, en donde al consultar con nombre de la convocatoria y numero de cargo se refleja sobre mi posición en la lista en el tipo de firmeza “solicitud de exclusión”:

The screenshot shows the SIMQ (Sistema Integrado de Monitoreo y Seguimiento) website interface. At the top, it displays the logo and name of the 'Banco Nacional de Listas de Elegibles'. Below this, a blue header bar reads 'Lista de elegibles del número de empleo 64096'. The main content is a table with the following columns: Posición, Tipo documento, Nro. identificación, Nombres, Apellidos, Puntaje, Fecha firmeza, and Tipo firmeza. The table lists five candidates, with the first one, Pamela Geraldin, having a 'Solicitud exclusión' type of firmness, while the others have 'Pendiente firmeza'. At the bottom of the page, there is contact information for the CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil), including its address, phone numbers, website, and email.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1067940488	PAMELA GERALDIN	RODRIGUEZ CAMPO	60.58		Solicitud exclusión
2	CC	1072523614	JORGE ELIECER	CORREA LOPEZ	60.23		Pendiente firmeza
3	CC	1063180730	VIVIANA MARCELA	BABILONIA ORTEGA	58.67		Pendiente firmeza
4	CC	1065009915	ANGEL DAVID	GAMBIN ALVAREZ	55.09		Pendiente firmeza
5	CC	1010182119	OCTAVIO RAMON	ESCOBAR MONTES	54.65		Pendiente firmeza

CNSC
 Comisión Nacional del Servicio Civil – Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 88 - 84, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No. 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx. 57 (1) 4256700, Línea nacional: 01 900 3311011 | E-Mail: atencionciudadano@cns.gov.co
 Centro exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

9. Sin embargo, el aplicativo no genera una opción de consulta sobre la causal de exclusión propuesta, quien la propone, o si esta causal es motivada o no, así como tampoco la comisión nacional del servicio civil me ha notificado actuación alguna a mi dirección de correo electrónico o física, como tampoco se ha cargado información al respecto al aplicativo SIMO.
10. En fecha 28 de diciembre de 2021, elevé derecho de petición verbal a través de la línea de atención al usuario de la comisión nacional del servicio civil, con el fin que se me informara sobre el estado actual de la lista de elegibles de la que soy parte y de la solicitud de exclusión propuesta, la respuesta que recibí por parte de la funcionaria que me atendió es que en efecto se propuso una causal de exclusión sobre esa lista de elegibles, que desconocía cuál de las causales que la ley establece fue la propuesta y que la comisión nacional del servicio civil no tiene un término específico para resolver esa solicitud de exclusión, que en ese sentido solo debo esperar a que en algún tiempo y por algún medio se me comunique la decisión tomada.
11. A la fecha de presentación de la presente acción de tutela han transcurrido 02 meses desde la publicación de la lista de elegibles y de la interposición de la causal de, sin que a la fecha la entidad accionada me haya notificado por medio alguno cual es la causal de exclusión que se propone en mi contra o se me haya dado el traslado respectivo para ejercer mi derecho a la defensa, lo que me produce inseguridad jurídica pues desconozco la realidad de lo que ocurre con mi puesto en la lista de elegibles.
12. Presento esta acción de tutela como un mecanismo transitorio y subsidiario, atendiendo a que tengo derecho a estar informada sobre la causal de exclusión propuesta y a que se me debe brindar un debido proceso oportuno, que no implique demoras o retrasos innecesarios, toda vez que, pese a que la ley no indique un término específico para que la comisión nacional del servicio civil resuelva sobre las causales de exclusión, el trámite no debe tornarse eterno ni ralentizar el proceso de firmeza de la lista de elegibles y el posterior nombramiento en periodo de prueba al cargo ganado por mérito.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se me tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos o los que su

despacho a bien considere vulnerados dentro de la presente acción contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDA: Que se ordene a la entidad accionada responsable de la afectación a los derechos fundamentales invocados, se sirva adelantar las actuaciones administrativas correspondientes establecidas en el decreto ley 760 de 2005.

TERCERA: Que en consecuencia me informen y pongan en mi conocimiento la existencia de la actuación, el objeto de la misma, el nombre de la entidad o personas que la solicitan, así como también me envíen copia de todos los documentos que hagan parte del trámite de solicitud de causal de exclusión propuesta, y se me da traslado para poder constituirme como parte y hacer valer mis derechos, lo anterior, sin dilaciones o demoras injustificadas y velando por la protección de mis derechos fundamentales.

CUARTA: Que se ordene a la entidad accionada, que en caso de no considerar configurada la causal de exclusión propuesta, proceda en forma expedita a adoptar la decisión de no exclusión de la lista y establecer la firmeza de la lista de elegibles de la que soy parte, a fin que el nominador pueda proceder en respectivo orden de mérito con el nombramiento al cargo en periodo de prueba conforme a los términos establecidos en la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, La Constitución Nacional, el Decreto ley 760 de 2005.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

“ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.

DECRETO LEY 760 DE 2005.

“**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

Al respecto del mencionado artículo, en el caso en concreto se vislumbra una notoria violación del derecho al debido proceso en el sentido que no se me ha dado conocer como persona directamente interesada cual es la causal de exclusión que se invoca, quien la invoca (si la comisión de personal de la entidad o si es la comisión nacional del servicio civil de forma oficiosa), o si en efecto la causal es motivada o no.

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”.....Al respecto de este aparte de la ley cabe mencionar que existe duda total sobre mi situación jurídica en este concurso de mérito, pues hasta el momento no se me ha informado nada al respecto, y mi posición en la fila sigue activa pero sin que por parte de la CNSC o de la entidad nominadora se ejerza el nombramiento en periodo de prueba tal como lo establece la ley por ocupar el primer lugar en la lista de elegibles y continua pasando el tiempo sin que la entidad ejerza dentro de un plazo razonable las actuaciones administrativas correspondientes y mientras tanto mis derechos se encuentran siendo afectados

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

JURISPRUDENCIA.

Al respecto de la procedencia de la acción de tutela:

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular ,mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que

garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia Irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir

a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "*Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración*".

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

Violación al debido proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad

entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa .De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de

las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y asilo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de

que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

PRUEBAS

Anexo en calidad de prueba los siguientes documentos:

- Reporte de resultados aplicativo SIMO
- Resolución N°7609 del 11 de noviembre de 2021
- Copia estado de la lista de elegibles en la página del banco nacional de lista de elegibles.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra o similar acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

TRAMITE

Es el señalado en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente, por la naturaleza del asunto, por el lugar del domicilio del accionante, esto es, la ciudad de Montería y a su vez por ser el lugar de realización de la pruebas en el desarrollo del concurso de méritos.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Cra 3 # 8-47 de la ciudad de Montería, al teléfono 3002000416 - 3208642344 y al correo electrónico pam.roca@hotmail.com

Atentamente,



PAMELA GERALDIN RODRIGUEZ CAMPO
C.C. N° 1.067.940.488

670 Sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades

ESCRIBO Buscar empleo Contar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Panel de control Ciudadano: Resultados

AYUDA

RESULTADOS

Inspector de policía 3ª a 6ª categoría

Nivel: técnico Denominación: inspector de policía 3ª a 6ª categoría Grado: 4 código: 303 Número opci: 64096 asignación salarial: 6 2269203

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA Cierre de inscripciones: 2020-02-22

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

670 Sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades

ESCRIBO Buscar empleo Contar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Panel de control Ciudadano: Resultados

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2021-04-30	72.15	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2021-04-30	63.64	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Técnico	2021-11-05	22.80	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos - Técnico	2021-03-04	Aprobado	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Fecha de

670 Sistema de apoyo para la igualdad de oportunidades

ESCRIBO Buscar empleo Contar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Panel de control Ciudadano: Resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	83.0	72.15	60
Competencias Comportamentales	No aplica	63.64	30
Valoración de Antecedentes - Técnico	No aplica	22.80	20
Verificación Requisitos Mínimos - Técnico	No aplica	Aprobado	0

6710 Sistema de apoyo para la igualdad de género y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje aspirante	Resultado prueba	Ponderación
Competencias Básicas y Funcionales	60.0	72.15	40
Competencias Conceptuales	No aplica	62.84	20
Valoración de Antecedentes - Técnico	No aplica	22.80	20
Verificación Requisitos Mínimos - Técnico	No aplica	Indicada	0

1 - 4 de 4 resultados 1 2 3 4

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado se aproxima a dos decimales, tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

6710 Sistema de apoyo para la igualdad de género y la oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Numero de inscripción aspirante	Resultado total
272498055	60.58
26902427	60.33
27214465	58.67
26299024	55.09
27885332	54.65

1 - 5 de 5 resultados 1 2 3 4 5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7609

11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-7609

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 2019100001856 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 2019100001856** del **04 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, del/de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificadas como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa.**

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1067940488	PAMELA GERALDIN	RODRIGUEZ CAMPO	60.58
2	1072523614	JORGE ELIECER	CORREA LOPEZ	60.23
3	1063180730	VIVIANA MARCELA	BABILONIA ORTEGA	58.67
4	1065009915	ANGEL DAVID	GAMBIN ALVAREZ	55.09
5	1010182119	OCTAVIO RAMON	ESCOBAR MONTES	54.65

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **11 de noviembre de 2021**

FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Consulta General de Listas

Nombre de
Proceso
Selección

TERRITORIAL 2019

Nro. de empleo

64096

Limpiar Buscar

Proceso Selección	Nro. empleo ⬇	Nro. de resolución↕	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA	64096	2021RES- 400.300.24- 7609	12160 - 1	ACTIVA	18 nov. 2021			

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

«« « 1 » »»

Lista de elegibles del número de empleo 64096

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1067940488	PAMELA GERALDIN	RODRIGUEZ CAMPO	60.58		Solicitud exclusión
2	CC	1072523614	JORGE ELIECER	CORREA LOPEZ	60.23		Pendiente firmeza
3	CC	1063180730	VIVIANA MARCELA	BABILONIA ORTEGA	58.67		Pendiente firmeza
4	CC	1065009915	ANGEL DAVID	GAMBIN ALVAREZ	55.09		Pendiente firmeza
5	CC	1010182119	OCTAVIO RAMON	ESCOBAR MONTES	54.65		Pendiente firmeza

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.